

|                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NI GA 24/2021 DE 12 DE NOVIEMBRE, RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE ENVÍOS DE ESCASO VALOR (H7) EN CEUTA Y MELILLA</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La NI GA 18/2021 DE 21 DE JUNIO, RELATIVA A LA TRANSICIÓN DEL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS CON VALOR INTRÍNSECO NO SUPERIOR A 150 EUROS EN EL TERRITORIO DE CANARIAS, CEUTA Y MELILLA establece un periodo transitorio que finaliza el 15 de noviembre. A esta circunstancia se añade las adaptaciones normativas y de procedimiento llevadas a cabo y previstas en consonancia con la reforma del denominado paquete del e-commerce del régimen fiscal de Ceuta y de Melilla.

Por ello se estima oportuno publicar la siguiente NI de esta Subdirección General de Gestión Aduanera sobre la importación de envíos de escaso valor en Ceuta y Melilla, que respetando el marco normativo propio se efectuará por el mismo procedimiento al empleado en Península y Baleares, sujeto a las siguientes especialidades:

1. No se podrán consignar los códigos F48 y F49 por referir a regímenes especiales de IVA en tanto no aplicables en Ceuta y Melilla.
2. El número de identificación fiscal del exportador debe consignarse obligatoriamente en el caso de envíos a Ceuta y Melilla desde el territorio IVA, excepto cuando se trate de envíos entre particulares (clave C08) o entrega de documentación o material impreso (claves C35 y C36).
3. Se usará la clave C07 por defecto, salvo cuando sea de aplicación alguno de los supuestos que se especifican a continuación de Ley del IVA 37/92 de 28 de diciembre al que expresamente se remite el Artículo 9 de la Ley 8/1991, de 25 de marzo, por la que se aprueba el arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, y con el siguiente significado:

---

*NI GA 24/2021 de 12 de noviembre, relativa a la presentación de declaraciones de envíos de escaso valor (H7) en Ceuta y Melilla*

- C08: en relación al artículo 36 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido (envíos ocasionales gratuitos entre particulares hasta 45€)
  - C16: en relación al artículo 41 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido (importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano y de reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos)
  - C35: en relación al artículo 48 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido (importaciones de bienes con fines de promoción comercial)
  - C36: en relación al artículo 52 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido (importaciones de documentos diversos)
4. No será obligatoria la consignación de la clasificación de las mercancías, aunque sí su descripción en los envíos de escaso valor procedentes del territorio nacional y del resto del territorio aduanero comunitario. Cuando se haga uso de esta opción habrá de consignarse la partida genérica 999010 y tendrá los efectos que determinen las respectivas normativas fiscales de Ceuta y Melilla.
5. Se mantiene la exclusión de utilización de declaración de envíos de escaso H7 en supuestos de mercancías afectadas por prohibiciones o restricciones, siendo necesario en estos casos, la presentación de un DUA completo de importación.

La presente nota entrará en vigor el 16 de noviembre de 2021 y deja sin efecto para Ceuta y Melilla la NI 18/2021 GA.

Madrid 12 de noviembre de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*